

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

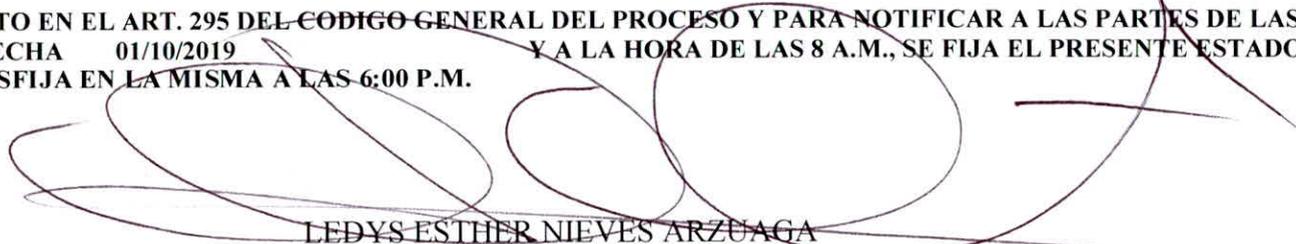
ESTADO No. **156**

Fecha: 01/10/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00632	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	MANUEL EDUARDO MERCALO MIELES	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	30/09/2019	1
20001 40 03 006 2018 00642	Ejecutivo Singular	MARITZA LEONORA PINTO PEREZ	LUZ MARINA - LOBO RAMOS	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	30/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00662	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALVARO DE JESUS SILVA BOJATO	Auto resuelve corrección providencia AUTO ORDENA LA CORRECCION DE LA PROVIDENCIA QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	30/09/2019	1
20001 40 03 006 2019 00682	Abreviado	FINICESAR S.A	YAMILE ESTHER DE LUQUEZ SERPA	Auto resuelve corrección providencia AUTO ORDENA LA CORRECCION DE LA PROVIDENCIA QUE ADMITE LA DEMANDA.	30/09/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/10/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00632-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: R.F. ENCORE S.A.S. NIT: 900.575.605-8

DEMANDADO : MANUEL EDUARDO MERCADO MIELES C.C. 77.174836

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante en este proceso, y por ser procedente, se decretará en consecuencia, la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, como también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido a través de apoderada por R.F. ENCORE S.A.S., con NIT: 900.575.605-8 en contra de MANUEL EDUARDO MERCADO MIELES, identificada con C.C. 77.174836 por pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

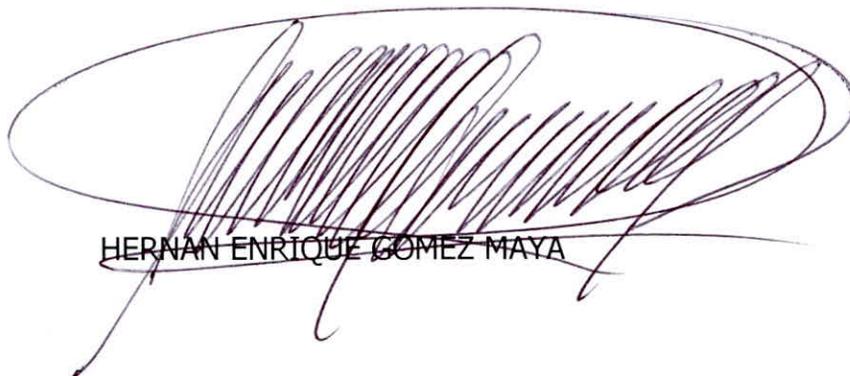
TERCERO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para promover esta demanda y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.3441

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 1 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado
No. 156

EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.3441

Valledupar, 30 de septiembre de 2019

Señores

BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS S.A., y BANCO COLPATRIA S.A
Valledupar, Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00632-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: R.F. ENCORE S.A.S. NIT: 900.575.605-8

DEMANDADO : MANUEL EDUARDO MERCADO MIELES C.C. 77.174.836

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial decretó la terminación del proceso de la referencia, y como consecuencia de la misma, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo que había sido decretado sobre los dineros que tuviera en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs., o cualquier otro título de ese banco, el señor MANUEL EDUARDO MERCADO MIELES, identificado con C.C. 77.174.836.

Sírvase obrar de conformidad.

La orden de embargo del salario en mención, fue decretada mediante auto de fecha abril 22 de 2019 y comunicada a esa entidad a través de oficio Nro.11914de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00642-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARITZA LEONORA PINTO PEREZ C.C. 40.914.599

DEMANDADO : LUZ MARINA LOBO RAMOS C.C. 49.687.947

AUTO

Tal como es solicitado por la extremo demandante en este proceso, y por ser procedente, se decretará en consecuencia, la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, como también se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular, promovido por MARITZA LEONORA PINTO PEREZ identificada con C.C. 40.914.599 en contra de LUZ MARINA LOBO RAMOS, identificada con C.C. 49.687.947 por pago total de la obligación, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que hubiesen sido decretadas en este proceso.

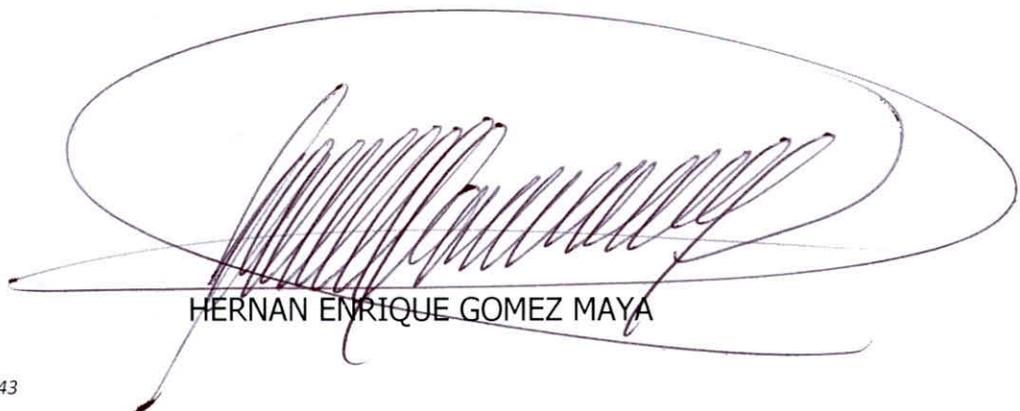
TERCERO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió de base para promover esta demanda y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.3443

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 1 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 156

EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.3443

Valledupar, 30 de septiembre de 2019

Señor
SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00642-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARITZA LEONORA PINTO PEREZ C.C. 40.914.599

DEMANDADO : LUZ MARINA LOBO RAMOS C.C. 49.687.947

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo que fue decretada sobre el vehículo automotor de propiedad de la señora LUZ MARINA LOBO RAMOS, identificado con C.C. 49.687.947, y distinguido con las siguientes características: PLACAS: RZI-798, MARCA: MAZDA, Clase: AUTOMOVIL, Tipo: HATCH BACK, Línea: 2, MODELO: 2010, COLOR: PLATA SORRENTO, MOTOR: ZY575059, matriculado en la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C.

Sírvase hacer la correspondiente desanotación.

NOTA: La orden de embargo del vehículo en mención, fue proferida por este Juzgado mediante auto de fecha, febrero 15 de 2019, y comunicada a esa oficina en la misma fecha a través de oficio Nro.351

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.3451

Valledupar, 30 de septiembre de 2019

Señor
COMANDANTE POLICIA DPTAL DEL CESAR
Atte. SIJIN CESAR.
Valledupar – Cesar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00642-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARITZA LEONORA PINTO PEREZ C.C. 40.914.599

DEMANDADO : LUZ MARINA LOBO RAMOS C.C. 49.687.947

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo que fue decretada sobre el vehículo automotor de propiedad de la señora LUZ MARINA LOBO RAMOS, identificado con C.C. 49.687.947, y distinguido con las siguientes características: PLACAS: RZI-798, MARCA: MAZDA, Clase: AUTOMOVIL, Tipo: HATCH BACK, Línea: 2, MODELO: 2010, COLOR: PLATA SORRENTO, MOTOR: ZY575059, matriculado en la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C.

Sírvase hacer la correspondiente desanotación.

NOTA: La orden de inmovilización del vehículo en mención, fue proferida por este Juzgado mediante auto de fecha, julio 22 de 2019, y comunicada a esa oficina en la misma fecha a través de oficio Nro.2439

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro.3452

Valledupar, 30 de septiembre de 2019

Señor Administrador
DEPOSITOS JUD. "EL CACIQUE UPAR" S.A.S.
Valledupar.

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00642-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

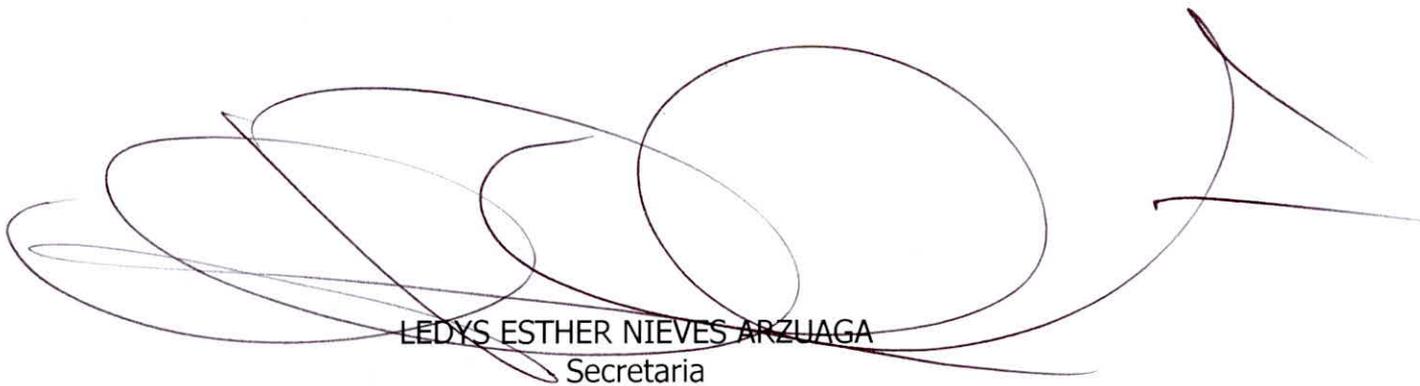
DEMANDANTE: MARITZA LEONORA PINTO PEREZ C.C. 40.914.599

DEMANDADO : LUZ MARINA LOBO RAMOS C.C. 49.687.947

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha, mediante el presente escrito se le comunica que este Despacho Judicial decretó la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida de embargo que fue decretada sobre el vehículo automotor, de propiedad de la señora LUZ MARINA LOBO RAMOS, identificado con C.C. 49.687.947, y distinguido con las siguientes características: PLACAS: RZI-798, MARCA: MAZDA, Clase: AUTOMOVIL, Tipo: HATCH BACK, Línea: 2, MODELO: 2010, COLOR: PLATA SORRENTO, MOTOR: ZY575059, matriculado en la Secretaria de Movilidad de la ciudad de Bogotá D.C.

Sírvase hacer la correspondiente entrega del vehículo en mención a su propietario, el cual fue dejado en ese parqueadero desde el día 10 de septiembre de 2019 a disposición de este juzgado por miembros de la Policía Nacional, adscrita a ese Departamento.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00662-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9
DEMANDADOS: ALVARO DE JESUS SILVA BOJATO
CC: 1.065.126.872

AUTO

Tenemos que mediante auto calendarado 23 de septiembre de 2019 se libró mandamiento de pago y se ordenaron las medidas cautelares, sin embargo, mediante memorial que antecede, el apoderado del extremo demandante solicita la corrección de este por contener unos yerros en cuanto al nombre e identificación del demandado.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo y el auto que ordeno las medidas cautelares de fecha 23 de septiembre de 2019, en relación a que hubo un error en cuanto al nombre e identificación del demandado, ya que se indicó como demandado ALVARO DE JESUS SILVA AMAYA, siendo el correcto ALVARO DE JESUS SILVA BOJATO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.126.872.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero (1) del auto que libro mandamiento ejecutivo de fecha 23 de septiembre de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandado, el cual quedara así:
PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO POPULAR SA, identificado con Nit número 860007738-9 y en contra de ALVARO DE JESUS SILVA BOJATO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.126.872, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.492.334.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 30103470001891 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.657.588.00), por concepto de intereses de plazo causados sobre el capital representado en el Pagare número 30103470001891 (fl. 5), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Corregir el numeral primero (1) del auto que ordeno las medidas cautelares de fecha 23 de septiembre de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandado, el cual quedara así:
Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el ALVARO DE JESUS SILVA BOJATO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.126.872, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO

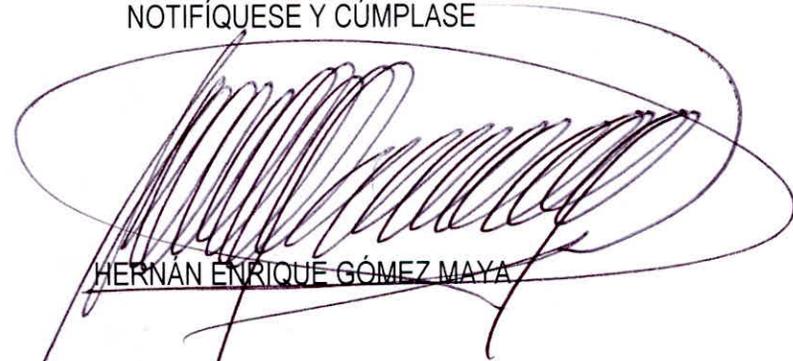


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

POPULAR SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES M/CTE (\$39.224.883). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

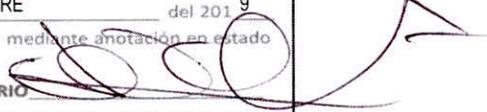
El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio Nro. 3442.
EEM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	01	de OCTUBRE del 201 ⁹
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	156	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIO Nro. 3442

Valledupar, septiembre 30 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00662-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9

DEMANDADOS: ALVARO DE JESUS SILVA BOJATO

CC: 1.065.126.872

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"SEGUNDO: Corregir el numeral primero (1) del auto que ordeno las medidas cautelares de fecha 23 de septiembre de 2019 en cuanto al nombre e identificación del demandado, el cual quedara así: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegaren a tener el ALVARO DE JESUS SILVA BOJATO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.126.872, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES M/CTE (\$39.224.883). Para su efectividad oficiese al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00682-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINANCIERA E INMOBILIRIA CONDOR DEL CESAR SA
"FINICESAR SA" NIT: 892300694-5
DEMANDADO: ISMENIA ROSA MEDINA MUÑOZ CC: 49.743.470
DALIDA PATRICIA MOLINA HERNANDEZ CC: 49.741.448
YAMILE ESTHER DE LUQUEZ SERPA CC: 49.764.207

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero (1) del auto calendarado 24 de septiembre de 2019, en relación a que se erró en el nombre e identificación de uno de los demandados, en consecuencia, dicho numeral quedara así:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado seguida por SOCIEDAD FINANCIERA E INMOBILIRIA CONDOR DEL CESAR SA "FINICESAR SA" propietario del inmueble arrendado y en contra de ~~ISMENIA ROSA MEDINA MUÑOZ~~, DALIDA PATRICIA MOLINA HERNANDEZ y YAMILE ESTHER DE LUQUEZ SERPA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 01 de OCTUBRE del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 156
EL SECRETARIO